



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00038-00.

DEMANDANTE: ANTONIO CABELLO VEGA, como propietario del establecimiento de comercio MEGA OBRAS Y SUMINISTROS DEL CESAR, C.C. 77.169.497.

DEMANDADO: GRUPO RENAL VALLEDUPAR S.A.S., NIT. 901.026.899-5, Y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA, C.C 15.173.753.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor ANTONIO CABELLO VEGA, como propietario del establecimiento de comercio MEGA OBRAS Y SUMINISTROS DEL CESAR, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, a través de apoderado judicial, en contra de GRUPO RENAL VALLEDUPAR S.A.S. y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA, teniendo como base el recaudo del Pagaré No. 001, suscrito el 28 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, Pagaré No. 001, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los correspondientes intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor de ANTONIO CABELLO VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.169.497, y en contra de GRUPO RENAL VALLEDUPAR S.A.S., identificado con Nit No. 901.026.899-5, y de CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.173.753, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$131.053.773), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de junio de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JESÚS ALBERTO DOKÚ ARTETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.819.150, y Tarjeta Profesional No. 344.845 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71587daed796577b69d10b7a507cadb4ab3eb5a2a66f31ecc2a9ab01e91ebd38**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>